

Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo II denominado del Respeto a los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, se adiciona un artículo 95 bis y se reforma el Capítulo único para pasar a ser capítulo I, ambos del Título Décimo Primero denominado de la inspección y vigilancia, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación, público que nos acompaña.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo II denominado del Respeto a los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Octubre 2019

adiciona un artículo 95 bis y se reforma el Capítulo único para pasar a ser capítulo I, ambos del Título Décimo Primero denominado de la inspección y vigilancia, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo recibió al igual que todos los Congresos Locales de las entidades Federativas la recomendación número 37/2019, cuyos puntos en lo que corresponde a esta Soberanía señala textualmente lo siguiente:

A Ustedes, señoras y señores integrantes de los Poderes legislativos de las entidades federativas:

Primera. Establecer las acciones necesarias para que las comisiones legislativas que correspondan, realicen el análisis y, en su caso, elaboren la iniciativa de ley correspondiente con base en la presente Recomendación General para modificar las leyes de

carácter estatal relacionadas con las actividades empresariales, a efecto de que se incorporen las reglas de respeto a los derechos humanos en actividades empresariales en los términos de la presente Recomendación General.

Segunda. Establecer las acciones necesarias para hacer una revisión periódica de la legislación estatal para, en su caso, formular la iniciativa de ley que corresponda para que se ajusten a lo señalado en la presente Recomendación General.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo medular de su recomendación señala lo siguiente:

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual comprende todas las funciones y actos,

tanto en su relación con otras autoridades de cualquier nivel de gobierno y de los poderes del Estado, como en las relaciones con particulares, entre ellas, las personas jurídicas colectivas (también denominadas personas morales) y las empresas.

En el contexto internacional los Estados tienen el deber de proteger, cumplir y respetar derechos humanos frente a las actividades empresariales y las empresas públicas y privadas tienen la responsabilidad de no violar derechos humanos. La Comisión Nacional como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocida en el ámbito internacional, tiene la obligación de impulsar la observancia de los derechos humanos frente a las actividades de las empresas en el país en todos sus procesos productivos.

La Comisión Nacional emite la presente Recomendación General con fundamento en los artículos 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

que prevén como atribución de este Organismo Nacional el proponer a las diversas autoridades del país, promuevan los cambios y modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas, para procurar y garantizar una mejor y más amplia protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional solicitará a la Secretaría de Economía remita copia de la presente Recomendación General a todas las cámaras de todos los sectores productivos, así como de las confederaciones que estén registradas para que la hagan del conocimiento de sus afiliados o cámaras, según el caso. Es importante que las personas empresarias conozcan su rol de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos de todas las personas que forman parte de la empresa, y de todas las personas con las que mantiene o puede mantener relaciones jurídicas, geográficas o de otra índole, así como de las situaciones de riesgo que pueden propiciar violaciones a derechos humanos.

La Comisión Nacional considera que, para el desarrollo efectivo de los derechos humanos, en el menor tiempo posible, en la nueva relación empresa y derechos humanos se requiere de la participación y voluntad de las autoridades y de la asunción real del compromiso por parte de las empresas para establecer como paradigma que el obtener mayores ganancias económicas es compatible con el respeto a los derechos humanos. Se establece dar un giro a la óptica de las empresas para crear un modelo de actividad productiva empresariales que tengan como resultado beneficios para la propia empresa, para la sociedad y para el Estado.

En el contexto de las actividades empresariales, tanto en el ámbito nacional como el internacional, se han identificado situaciones que propician violaciones a derechos humanos de grupos o colectividades, lo que ha obligado a poner en el centro de atención a las empresas como nuevo sujeto responsable de respetar los derechos humanos.

La competencia indirecta de la Comisión Nacional para conocer de actos de particulares que pueden derivar en violaciones a derechos humanos no conlleva a que se dirija la Recomendación a la persona (empresa) en particular, pues ya se estableció que por regla general no es competencia de la Comisión Nacional, pero sí a exigir a la autoridad competente investigar y sancionar a los servidores públicos que se alejaron del deber de observar la ley en caso en que un particular la infringe y provoca violaciones a derechos humanos; así como solicitar a las autoridades competentes que investiguen las irregularidades y actuaciones contrarias a la ley de las empresas.

En este sentido, es dable bajo la competencia indirecta, que la Recomendación que la Comisión Nacional emita incluya todas las consideraciones para acreditar la actuación contraria a ley por parte de una empresa, bajo un enfoque de derechos humanos y pedir a las autoridades investigadoras de las actividades de las empresas que para la

determinación de responsabilidades considere el enfoque de derechos humanos. Es la fórmula para materializar la responsabilidad de las empresas en casos concretos.

Cuando se trata de violaciones a derechos humanos con participación de empresas privadas o relacionadas con sus actividades empresariales, el artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional la faculta para solicitar documentos e informes a servidores públicos y a particulares, así como la facultad para realizar visitas e inspecciones, para investigar y resolver un asunto en el que se señala que se han violado derechos humanos.

No podemos soslayar que el respeto de los derechos humanos es obligación de todos, tanto personas físicas como personas morales, y en este segundo supuesto tanto en el interior como en el exterior de las empresas deben de observarse su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS Y SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, AMBOS DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Artículo Primero. Se adiciona un Capítulo II, Del título Décimo Primero, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DEL RESPETO A LOS DERECHOS
HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES
EMPRESARIALES

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Octubre 2019

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 95 Bis, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

95 bis.- Todas las empresas públicas o privadas que realicen alguna actividad económica dentro del territorio estatal estarán obligadas a respetar los derechos humanos de los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, así como los derechos humanos de quienes reciban un bien o servicio.

En caso que existan violaciones a los derechos humanos de los trabajadores o particulares se les cancelará cualquier estímulo fiscal que hayan obtenido hasta antes del hecho que haya sido señalado como violatorio de derechos humanos.

Las empresas deberán impulsar acciones dentro de sus directivos y empleados a efecto de que en las relaciones laborales y en el proceso de prestación del bien o servicio no se vulneren los derechos humanos.

De manera periódica las empresas deberán capacitar a sus empleados para que estos respeten los derechos humanos de los usuarios.

Artículo Tercero. Se reforma el capítulo único para pasar a ser el Capítulo I, del Título Decimo Primero de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Octubre 2019

internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Es cuanto, diputado Presidente.

Gracias, por su atención.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se

adiciona un Capítulo II denominado Del Respeto a los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, se adiciona un artículo 95 bis y se reforma el Capítulo único para pasar a ser capítulo I, ambos del Título Décimo Primero denominado de la inspección y vigilancia, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo recibió al igual que todos los Congresos Locales de las entidades Federativas la recomendación número 37/2019, cuyos puntos en lo que corresponde a esta Soberanía señala textualmente lo siguiente:

A Ustedes, señoras y señores integrantes de los Poderes legislativos de las entidades federativas:

Primera. Establecer las acciones necesarias para que las comisiones legislativas que correspondan, realicen el análisis y, en su caso, elaboren la iniciativa de ley correspondiente con

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Octubre 2019

base en la presente Recomendación General para modificar las leyes de carácter estatal relacionadas con las actividades empresariales, a efecto de que se incorporen las reglas de respeto a los derechos humanos en actividades empresariales en los términos de la presente Recomendación General.

Segunda. Establecer las acciones necesarias para hacer una revisión periódica de la legislación estatal para, en su caso, formular la iniciativa de ley que corresponda para que se ajusten a lo señalado en la presente Recomendación General.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo medular de su recomendación señala lo siguiente:

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,

indivisibilidad y progresividad, lo cual comprende todas las funciones y actos, tanto en su relación con otras autoridades de cualquier nivel de gobierno y de los poderes del Estado, como en las relaciones con particulares, entre ellas, las personas jurídicas colectivas (también denominadas personas morales) y las empresas.

En el contexto internacional los Estados tienen el deber de proteger, cumplir y respetar derechos humanos frente a las actividades empresariales y las empresas públicas y privadas tienen la responsabilidad de no violar derechos humanos. La Comisión Nacional como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocida en el ámbito internacional, tiene la obligación de impulsar la observancia de los derechos humanos frente a las actividades de las empresas en el país en todos sus procesos productivos.

La Comisión Nacional emite la presente Recomendación General con fundamento en los artículos 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 140 del

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén como atribución de este Organismo Nacional el proponer a las diversas autoridades del país, promuevan los cambios y modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas, para procurar y garantizar una mejor y más amplia protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional solicitará a la Secretaría de Economía remita copia de la presente Recomendación General a todas las cámaras de todos los sectores productivos, así como de las confederaciones que estén registradas para que la hagan del conocimiento de sus afiliados o cámaras, según el caso. Es importante que las personas empresarias conozcan su rol de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos de todas las personas que forman parte de la empresa, y de todas las personas con las que mantiene o puede mantener relaciones jurídicas, geográficas o de otra índole, así como de las situaciones

de riesgo que pueden propiciar violaciones a derechos humanos.

La Comisión Nacional considera que, a partir del conocimiento que tengan todas las personas que integran la comunidad empresarial del país, de la problemática existente, de la responsabilidad que ahora tienen en materia de derechos humanos y de las opciones de evitar riesgos y no causar daños con sus actividades productivas, se puede generar en conjunto una cultura de respeto a los derechos humanos que sea parte de su filosofía y estrategia empresarial y no algo ajeno y distante en que no tienen compromiso alguno.

La Comisión Nacional considera que, para el desarrollo efectivo de los derechos humanos, en el menor tiempo posible, en la nueva relación empresa y derechos humanos se requiere de la participación y voluntad de las autoridades y de la asunción real del compromiso por parte de las empresas para establecer como paradigma que el obtener mayores ganancias económicas es compatible con el

respeto a los derechos humanos. Se debe dar un giro a la óptica de las empresas para crear un modelo de actividad productiva empresarial que tenga como resultado beneficios para la propia empresa, para la sociedad y para el Estado.

La Comisión Nacional dará seguimiento a la presente Recomendación General para verificar su cumplimiento, por considerar que es la manera de hacer efectiva la observancia y respeto a los derechos humanos por parte de las empresas, en sus relaciones internas y con la sociedad, estableciendo reglas de actuación para las diversas autoridades encargadas de supervisar y vigilar el desempeño de las empresas desde la perspectiva de los derechos humanos.

En el contexto de las actividades empresariales, tanto en el ámbito nacional como el internacional, se han identificado situaciones que propician violaciones a derechos humanos de grupos o colectividades, lo que ha obligado a poner en el centro de atención a las empresas como nuevo

sujeto responsable de respetar los derechos humanos.

La Recomendación General tiene un triple objetivo: a) establecer los parámetros de respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas públicas y privadas en México, b) presentar propuestas de políticas públicas encaminadas a que haya debida alineación de la relación Estado-Derechos Humanos-Empresa y c) presentar propuestas de modificaciones legislativas específicas para que en las actividades de las empresas se incluya como uno de sus componentes el tema de los derechos humanos.

La Comisión Nacional considera que es compatible el trinomio ganancia económica-riesgo empresarial-observancia de derechos humanos y que el tema de respeto a los derechos humanos no debe ni puede ser visto como un obstáculo del sano ejercicio económico del sector empresarial, sino como un área de oportunidad para redireccionar las políticas y estrategias empresariales. Cuando las empresas

respetan derechos humanos pueden lograr esquemas de confianza con sus trabajadores; con los usuarios y consumidores de sus bienes, productos o servicios y con la comunidad o sociedad en general. Esta confianza permite generar modelos empresariales sostenibles con amplios beneficios a las empresas, en los que se incluya innovación y crecimiento, además de permitir operar sus proyectos con seguridad y menor riesgo. Esto puede acarrear una imagen positiva de la empresa al exterior.

Un análisis del marco jurídico nacional permite identificar las leyes que regulan a las empresas y sus actividades empresariales. En la legislación mexicana no se cuenta con una ley específica reguladora de las empresas y los derechos humanos, pero existe un gran número de leyes federales y generales que regulan la actividad de las empresas de todos los sectores industriales en diversos aspectos.

A manera de conclusión del marco normativo internacional y nacional se considera que el tema de las empresas

y los derechos humanos se ha construido a nivel internacional bajo la premisa de los Principios Rectores de proteger, respetar y remediar derechos humanos. Los documentos en general reconocen que el Estado tiene el deber de proteger los derechos humanos, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y existe la necesidad de que las víctimas puedan acceder a mecanismos de reparación cuando haya violación a derechos humanos.

La competencia indirecta implica que la Comisión Nacional conocerá de quejas cuando “los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas”, según lo establece el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional. En ese sentido, este Organismo Nacional investiga la actuación de las autoridades respecto a

la actividad de las empresas privadas que impactan en afectaciones a derechos humanos, aunque para ello es ineludible evaluar la actuación del particular (empresa) y, en su caso, emite Recomendaciones dirigidas a las autoridades.

La competencia indirecta de la Comisión Nacional para conocer de actos de particulares que pueden derivar en violaciones a derechos humanos no conlleva a que se dirija la Recomendación a la persona (empresa) en particular, pues ya se estableció que por regla general no es competencia de la Comisión Nacional, pero sí a exigir a la autoridad competente investigar y sancionar a los servidores públicos que se alejaron del deber de observar la ley en casos en que un particular la infringe y provoca violaciones a derechos humanos; así como solicitar a las autoridades competentes que investiguen las irregularidades y actuaciones contrarias a la ley de las empresas.

Bajo ese esquema es necesario encuadrar el tipo de actos que puede

cometer un particular, especialmente una empresa privada, en el que se presenta una actuación u omisión de un servidor público.

Al analizar el artículo 6, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional, se puede concluir que las violaciones a derechos humanos, de las que es competente la Comisión Nacional para conocer e investigar, pueden provenir de 4 supuestos: a) Actos u omisiones de servidores públicos (materialización de conductas que son contrarias a la ley) b) Omisiones o inacciones deliberadas de servidores públicos (negativa infundada a cumplir una obligación de hacer que les impone la ley) c) Anuencia, permisividad o tolerancia de un servidor público a una acción u omisión cometida por un particular (incumplimiento a una obligación de hacer que les impone la ley ante una conducta de un particular -persona física o empresa- que es contraria a la ley) d) Acciones u omisiones de un servidor público en connivencia con uno o más particulares -persona física o empresa- para infringir la ley

(materialización de conductas acordadas con particulares que son contrarias a la ley).

En este contexto legal, se ubica el papel que hoy en día juegan las empresas privadas frente al tema de derechos humanos. Es necesario considerar que las empresas son nuevos sujetos que pueden ser señalados como responsables de violaciones a derechos humanos, aunque todavía no es factible exigir de manera directa, a través de una Recomendación, que responda de las violaciones a derechos humanos, sino que dicha responsabilidad es exigida a través de la autoridad que permite o tolera la actuación de la empresa, salvo el caso en el que la empresa sea equiparada a una autoridad o servidor público. En este supuesto, la Comisión Nacional no puede exigirle directamente a la empresa responsabilidad por violaciones a derechos humanos.

En este sentido, es dable bajo la competencia indirecta, que la Recomendación que la Comisión Nacional emita incluya todas las

consideraciones para acreditar la actuación contraria a ley por parte de una empresa, bajo un enfoque de derechos humanos y pedir a las autoridades investigadoras de las actividades de las empresas que para la determinación de responsabilidades considere el enfoque de derechos humanos. Es la fórmula para materializar la responsabilidad de las empresas en casos concretos.

Cuando se trata de violaciones a derechos humanos con participación de empresas privadas o relacionadas con sus actividades empresariales, el artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional la faculta para solicitar documentos e informes a servidores públicos y a particulares, así como la facultad para realizar visitas e inspecciones, para investigar y resolver un asunto en el que se señala que se han violado derechos humanos.

Seguramente de aprobarse esta iniciativa estaríamos a la vanguardia en materia de derechos humanos, pero además garantizaríamos a la ciudadanía sus libertades, me parece

que los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo de las personas y su violación impide un desarrollo pleno.

No podemos soslayar que el respeto de los derechos humanos es obligación de todos, tanto personas físicas como personas morales, y en este segundo supuesto tanto en el interior como en el exterior de las empresas deben de observarse su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE

ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS Y SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, AMBOS DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Artículo Primero. Se adiciona un Capítulo II, Del título Décimo Primero, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 95 Bis, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

95 bis.- Todas las empresas públicas o privadas que realicen alguna actividad económica dentro del territorio estatal estarán obligadas a respetar los derechos humanos de los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, así como los derechos humanos de quienes reciban un bien o servicio.

En caso que existan violaciones a los derechos humanos de los trabajadores o particulares se les cancelará cualquier estímulo fiscal que hayan obtenido hasta antes del hecho que haya sido señalado como violatorio de derechos humanos.

Las empresas deberán impulsar acciones dentro de sus directivos y empleados a efecto de que en las relaciones laborales y en el proceso de prestación del bien o servicio no se vulneren los derechos humanos.

De manera periódica las empresas deberán capacitar a sus empleados para que estos respeten los derechos humanos de los usuarios.

Artículo Tercero. Se reforma el capítulo único para pasar a ser el Capítulo I, del Título Decimo Primero de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Primero

....

CAPÍTULO I

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Octubre 2019

medios de comunicación para su
difusión.

30 de septiembre del año dos mil
diecinueve.

Atentamente.

La Representante de la Representación
Parlamentaria del Partido del Trabajo.
Diputada Leticia Mosso Hernández.